



Ministerio
de **Telecomunicaciones y de la
Sociedad de la Información**

INFORME

Cédulas que inician con número 30

SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Y
REGISTRO CIVIL



ÍNDICE

1. ANTECEDENTES	4
2. BASE LEGAL	12
3. ANÁLISIS	14
4. CONCLUSIONES	18
5. RECOMENDACIONES	19





FIRMA DE ELABORACIÓN

	Nombre / Cargo	Firma
Elaborado por:	Franklin Jhonson Sani Núñez / Especialista de Desarrollo de Capacitación de Gobierno Electrónico	
Revisado	Pablo Veintimilla Vargas / Director de Provisión de Servicios Electrónicos	
Aprobado	Marco Edmundo Sancho Montalvo / Subsecretario de Gobierno Electrónico y Registro Civil	



1. ANTECEDENTES

El 23 de noviembre de 2015, se admite a trámite la Acción de Habeas Data No. 17158-2015-00011, interpuesto por JORGE FABIÁN TORRES VILLAGRÁN en contra de los señores: ING. JORGE OSWALDO TROYA FUERTES en su calidad de Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y el señor Mgs. SANTIAGO NICOLÁS BARRAGÁN TERÁN, Subsecretario Gobierno Electrónico de la Secretaría de la Administración Pública.

El Accionante manifiesta en el libelo de su demanda que el 19 de enero de 2015, el consulado del Ecuador en Valencia, Venezuela, se le confirió una partida de nacimiento con un nuevo número de cédula 304004037-7, debido a que, desde 1964 salió del Ecuador y hasta inicios de marzo de 2015 se radicó en ese país (Venezuela).

A su retorno al Ecuador, el 9 de marzo de 2015, obtuvo en el Registro Civil su nueva cédula de identidad con el precitado el número que le confirió el Consulado; pero manifiesta que sin embargo, el referido número de cédula no es reconocido por las bases de datos de instituciones públicas y privadas, señalando entre ellas al Ministerio de Relaciones Laborales, Portal de Socio-Empleo, SECAP y el mismo Registro Civil.

Con este antecedente manifestó haber realizado numerosas gestiones, a través de las cuales, expuso el problema de su nueva cedula de ciudadanía y la repercusión que esto conlleva en torno a una supuesta vulneración de derechos como a la identidad, así como, al de participación y acceso a servicios públicos y privados.

Con fecha 4 de agosto de 2015, mediante oficio DIGERCIC-CGS-DSIC-2015-0087-0, la Directora de Servicios de Identificación y Cedulación, insiste en invocando sus facultades afirmó mediante Oficios que procedieron a consultar su número de cédula en algunas páginas de instituciones públicas (ANT, BIESS, IESS), y concluye que en cada una de éstas constan sus datos personales registrados.

Mediante Resolución de 31 de agosto de 2015, la Coordinación de la Defensoría del Pueblo concluye de manera elusiva que no vulneró el derecho de petición del Accionante, exhortando a la Dirección General de Registro Civil que comunique a las instituciones públicas respecto a la obligatoriedad del cumplimiento de las resoluciones que emite y cuyo acatamiento debe realizarse de manera obligatoria.

El Accionante, en su demanda, solicitó que se disponga al Director General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y al Subsecretario de Gobierno Electrónico de la Secretaría de la Administración Pública que en el plazo perentorio de 72 horas ejecuten y coordinen todas las diligencias administrativas que correspondan para que se incorpore y se reconozca el nuevo número de cédula que me fuera asignado -304004037-4-, en todas las bases de datos de las entidades públicas del gobierno central-incluso en las bases de las empresas públicas, instituciones adscritas a esa administración e instituciones autónomas en las que existe una participación del gobierno central como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La Ab. Santamaría Robles Jenny Fernanda, que en esa Acción compareció patrocinando a la Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría de la Administración Pública, negó los fundamentos de hecho y de derecho de la demanda planteada y no se allanó a ninguna nulidad, alegó la ILEGITIMIDAD DE PERSONERÍA PASIVA, por cuanto en el libelo de la demanda consta que la acción fue dirigida contra el Subsecretario de Gobierno Electrónico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; cuando el representante legal de dicha Secretaría es el Secretario Nacional de la Administración Pública en conformidad con el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, autoridad que indebidamente fuera omitida en el contradictorio de esa causa.

La mencionada profesional señaló además que, sin perjuicio de las facultades del Procurador General del Estado para intervenir y supervisar las causas

judiciales que involucran a instituciones del sector público; el Secretario Nacional de la Administración Pública debió ser parte demandada por tratarse de una situación de indispensable comparecencia conjunta; lo que doctrinariamente se conoce como litis consorcio necesario. Sostuvo que era importante la debida conformación del contradictorio que ante una sentencia que contenga obligaciones para las partes, correspondería su cumplimiento al representante legal del órgano público accionado quien en este caso, insistió, que no fue requerido en la acción. Por consiguiente, se atentaría contra el artículo 297 del Código de Procedimiento Civil, que dispone que la sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables únicamente contra las personas que siguieron el juicio o sus sucesores en el derecho, pues no puede ser perjudicada con una resolución judicial quien, por no haber sido parte en el proceso, no ha podido hacer uso del derecho de defensa consagrado en la Constitución de la República del Ecuador. Más aún, dictar una sentencia que afecta y obliga a varios, cuando algunos de ellos no han sido partes en el proceso produciría como efecto que tal sentencia sea ineficaz y no surta los efectos que se esperan de ella. Sostuvo también que como consecuencia, se ha vulnerado una solemnidad sustancial dentro del proceso al existir ilegitimidad de personería pasiva puesto que la autoridad demandada en el caso sub iudice, no podía ejercer la representación legal que le fue conferida legalmente a otra autoridad; lo que afecta gravemente el derecho a la defensa que le asiste al Estado, acarreándose la nulidad de la causa desde la demanda, misma que debía ser declarada por el señor Juez de conformidad con el artículo 355 del Código de Procedimiento Civil.

La patrocinadora, se permitió además señalar que existía IMPROCEDENCIA DE LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HABEAS DATA, fundamentada en los DERECHOS TUTELADOS POR EL HABEAS DATA: “Sobre la naturaleza de la acción de habeas data, la Corte Constitucional, para el periodo de transición, mediante sentencia No. 019-09-SEP-CC, ha indicado que: El hábeas data es una garantía que protege varios derechos, tales como: la información, la honra, la buena reputación y la intimidad.” En este contexto, la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas su derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus

bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, el derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos, alejado del ámbito de tutela del habeas data, manifestó que el Accionante afirmó que como resultado de la numeración de su cédula de identidad, no habría podido acceder a servicios electrónicos prestados por algunas entidades del sector público. No obstante, no explica en qué forma se le ha negado al acceso a información sobre sí mismo o sobre sus bienes que consten en poder del accionado Santiago Barragán Terán, en ese entonces, Subsecretario de Gobierno Electrónico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública; y cómo esto ha afectado a sus derechos de acceso a información, honra, buen nombre o intimidad. De lo expuesto se evidencia que la garantía jurisdiccional en la forma planteada por el demandante, tuvo como finalidad el tutelar el derecho de acceso a servicios públicos electrónicos supuestamente infringidos; mas no guarda concordancia con la protección de derechos que persigue la garantía de habeas data en la Constitución de la República, razón por la cual deviene en improcedente.

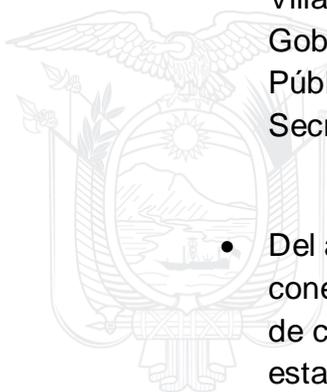
Al referirse al ÁMBITO DE PROTECCIÓN DE HABEAS DATA, señaló que: En conformidad con el artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se podrá interponer hábeas data en los siguientes casos: “1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas. 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos. 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.”; demostró que en el caso, no se observó que los antecedentes narrados en el libelo de la demanda, incurran en las causales establecidas en el artículo previamente referido. Tal es así que su defendido, jamás negó al demandante el acceso a información personal sobre sí mismo o sobre sus bienes. Tampoco habríamos negado la actualización o rectificación de datos personales erróneos, ni la eliminación o anulación de datos que afecten sus derechos, menos haber hecho

uso de información personal del accionante que vulnere sus derechos constitucionales. Finalmente concluyó que los hechos establecidos por el demandante no guardan concordancia con las casuísticas previstas en el artículo 50 de la LOGJCC, por lo que la garantía de habeas data no procedía en el caso.

La Abogada finalmente manifestó que a pesar de que esa acción no se encuentra dentro del ámbito de protección de la garantía jurisdiccional de habeas data; hacía alusión a las acciones que la Secretaría Nacional de la Administración Pública efectuó respecto del caso del señor Jorge Fabián Torres Villagrán.

Las Acciones Ejecutadas por La Secretaría Nacional de la Administración Pública fueron las siguientes:

- Una vez conocido sobre el inconveniente del señor Jorge Fabián Torres Villagrán en el acceso a servicios electrónicos, la Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública procedió a verificar los portales web administrados por esta Secretaría de Estado.
- Del análisis efectuado, se encontró que en los portales web que no tienen conexión con la plataforma del Registro Civil, mostraban a los números de cédula que empiezan con los dígitos 30 como inválidos; debido a que estas páginas web estaban programadas para efectuar una validación propia en base a un algoritmo de cálculo del dígito verificador de las cédulas de identidad.
- Una vez identificado el problema se procedió a efectuar los cambios en todos los portales web institucionales administrados por la Secretaría Nacional de la Administración Pública, lo que fue notificado al accionante a través de un correo electrónico del 29 de septiembre del 2015 en el que además de indicar las acciones adoptadas para solucionar sus inconvenientes en el ámbito de competencias de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se puso a su conocimiento el listado de todos los portales que son administrados por esta Cartera de Estado y en los que se habían implementado los cambios.
- Finalmente, cabe informar que los portales web de SOCIOEMPLEO, SECAP e IESS; respecto a los cuales el accionante presenta especial



preocupación en tanto a su dificultad para acceso; han sido desarrollados y son administrados por el Ministerio del Trabajo, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respectivamente, por lo que su modificación está fuera de los alcances de la Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

La Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, presentó como prueba el Memorando No SNAP-DNPDT-2015, 0437-M de fecha 25 de noviembre del 2015 juntamente con el INFORME DE ACTIVIDADES REALIZADAS PARA LA SOLUCIÓN DEL CASO DE LAS CEDULAS EMITIDAS POR CONSULADOS Y EMBAJADAS QUE INICIANDO CON EL NUMERO 30; y, varias comunicaciones a través de internet entre la SUBSECRETARIA DE GOBIERNO ELECTRONICO y EL REGISTRO CIVIL.

El Juez Constitucional a cargo de la causa señaló que en el caso presentado, escuchadas las posiciones en la audiencia oral, pública y contradictoria, de las partes; si bien, el Art. 51 de la LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL, y en una primera lectura se entendería que toda persona natural o jurídica por sus propios derechos o como representante legal podrá proponer ésta garantía; la disposición debe leerse de acuerdo a la naturaleza misma de la garantía de hábeas data, a la que la misma Ley dispone que, ésta acción se interpone cuando se niega el acceso, a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas; cuando se niegue la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos, o cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente.

En este caso el accionante Jorge Fabián Torres Villagrán, interpuso esta acción solicitando, por pertenecerle la información personal que se actualice, que se rectifique la predicha información personal; a efectos que se incorpore y se

reconozca el nuevo número de cédula asignado 304004037-4 en todas las bases de las empresas públicas, instituciones adscritas a esta administración e instituciones autónomas en la que exista la participación del gobierno central; para que tanto, las instituciones privadas en Quito, así como las entidades del Gobierno Municipal y Autónomo de esta ciudad que manejan bases de datos – incluyendo empresas públicas de agua, luz y teléfono-, cumplan con la obligación de registrar en sus bases de datos el número de cédula -304004037-4- y los datos personales que se desprenden de este documento que es vigente y legalmente reconocido por la precitada Dirección General del Registro Civil.

El 26 de noviembre de 2015, se realiza la audiencia correspondiente entre las partes, el Juez de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito La Delicia, resuelve:

“RESOLUCIÓN: Una vez escuchado las intervenciones de las partes procesales, por cuanto no existe petición a la solicitud de actualización de la información, a fin de que sea considerada por la administración pública y por consecuencia exista la negativa o en su defecto conforme la sentencia No 182-2015-SEP-CC, de la Corte Constitucional, se considere como negativa tacita; esta autoridad, en estricta aplicación de lo dispuesto en el Art. 50 Nral 2 de Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, rechazo la presente Acción Constitucional de Habeas Data, planteada.”

El 03 de diciembre de 2015, el Juez de la Unidad Judicial de Contravenciones de Tránsito La Delicia, expide la sentencia, con la siguiente resolución: “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, se rechaza por improcedente la Acción de HABEAS DATA presentada por JORGE FABIÁN TORRES VILLAGRAN en contra de SEÑOR DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION; y, SEÑOR SUBSECRETARIO DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- *Una vez ejecutoriada esta sentencia remítase a la Corte Constitucional conforme lo dispone el artículo 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador[...]*”

El 10 de diciembre de 2015, se concede el Recurso de Apelación, interpuesto dentro del término de ley, por el accionante señor TORRES VILLAGRÁN JORGE FABIÁN, por lo que se dispone remitir el expediente a la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

El 13 de enero de 2016, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, ante la apelación presentada, resuelve: “QUINTO.- DECISIÓN:

Por las consideraciones expuestas este Tribunal constitucional ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, *rechaza el recurso de apelación interpuesto por Jorge Fabián Torres Villagrán y en los términos de esta sentencia se confirma el fallo subido en grado jurisdiccional, por la que se niega la acción de Habeas Data presentada por el recurrente.*”

El 11 de febrero de 2016, el accionante, TORRES VILLAGRAN JORGE FABIAN, presenta una ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN, ante la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, Sala Civil y Mercantil.

El 02 de diciembre de 2020, la CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, AVOCA CONOCIMIENTO del caso No. 0388-16-EP, Acción Extraordinaria de Protección, presentada por Jorge Fabián Torres Villagrán en contra de la sentencia de segunda instancia dictada el 13 de enero de 2016 por la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha (acción de hábeas data No. 17158-2015-00011). Dentro de la acción de hábeas data seguida por el referido accionante en contra de Jorge Oswaldo Troya Fuertes, Director General de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y Santiago Nicolás Barragán Terán, Subsecretario de Gobierno Electrónico de la Secretaría de la Administración Pública.

Para finalizar la información expuesta, ha sido obtenida del Sistema eSATJE de la Función Judicial, mismo al que se tiene acceso público.

Oficio Nro. SNAP-SNGP-2015-000327-O, de fecha 25 de noviembre de 2015, suscrito por el Mgs. Santiago Nicolás Barragán Terán SUBSECRETARIO NACIONAL DE GESTIÓN PÚBLICA, SUBROGANTE donde indica "(...) se requiere de la manera más comedida que por su intermedio se garantice que las cédulas que son emitidas en el exterior sean reconocidas y aceptadas en todos los sistemas informáticos disponibles en su institución.

En el documento adjunto se detallan los pasos a seguir para la modificación del algoritmo en cuestión, permitiendo el ingreso de números de cédula que inician con 30 desde la pestaña de contacto en los Portales Web Gubernamentales Homologados.

En caso de tener sistemas que brinden servicio a la ciudadanía en general por favor tomar las acciones pertinentes para que este tipo de cédulas sean aceptadas.

Se solicita que los cambios estén ejecutados hasta el día viernes 27 de noviembre del presente año. (...)"

Se anexa el Oficio Nro. SNAP-SNGP-2015-000327-O y su adjunto "Instructivo para agregar los números de cédula que inician con el número 30, en los Portales Web Gubernamentales Homologados"

2. BASE LEGAL

En cumplimiento del Artículo 1 del Decreto No.5 de 24 de mayo de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenín Moreno Garcés, suprime la Secretaría Nacional de la Administración Pública SNAP; y, en el Artículo 2 dispone se transfieran sus atribuciones previstas en los artículos 13 y 15 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, a las siguientes entidades: "Secretaría General de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y Ministerio de Trabajo".

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información MINTEL, asume las competencias de la ex Secretaría Nacional de la Administración Pública SNAP, previstas en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Artículo 15, literales:

- i) Impulsar proyectos de estandarización en procesos, calidad y tecnologías de la información y comunicación.
- l) Diseñar, promover e impulsar proyectos, planes y programas destinados a la mejora de la gestión pública a través de herramientas, sistemas y tecnologías de la información y comunicación.
- o) Dar seguimiento y control a la ejecución de los programas, proyectos y procesos del Gobierno Central.

El ACUERDO Nro. 028-2020 del 28 de septiembre de 2020, REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN, publicado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 32 en el Registro Oficial Nro. 722 del 12 de junio de 2012 y su reforma con Acuerdo Ministerial Nro. 001-2013 publicado con Registro Oficial Nro. 886 del 5 de febrero de 2013. La Gestión de Provisión de Servicios tiene las siguientes responsabilidades “(...)

- a) *Elaborar políticas para la provisión de servicios electrónicos;*
- b) *Elaborar normas, metodologías y/o procedimientos para la provisión de Servicios Electrónicos;*
- c) *Elaborar planes, programas, proyectos e iniciativas para la provisión de servicios electrónicos y de la información;*
- d) *Gestionar la atención de los requerimientos y soporte de los servicios electrónicos administrados por el MINTEL, mediante la mesa de servicios;*
- e) *Mantener la disponibilidad de los servicios electrónicos y Portal Único de Software Ecuatoriano administrados por el MINTEL;*
- f) *Administrar y garantizar la disponibilidad del Portal Único de Software Ecuatoriano;*
- g) *Administrar el Registro Único de Trámites Administrativos;*
- h) *Implementar, gestionar y administrar los servicios electrónicos para gobierno electrónico y simplificación de trámites, administrados por el MINTEL;*
- i) *Elaborar recursos de capacitación, brindar transferencia de conocimientos requeridos para la implementación de gobierno electrónico y simplificación de trámites, administrados por el MINTEL;*
- j) *Desarrollar estudios e investigaciones en el ámbito de provisión de servicios electrónicos;*

- k) Administrar la plataforma virtual de capacitación de gobierno electrónico y Registro Único de Trámites Administrativos;*
- l) Facilitar la implementación de los sistemas electrónicos a nivel internacional administrados por la institución;*
- m) Gestionar convenios para el desarrollo y mejoramiento de servicios electrónicos, administrados por el MINTEL;*
- n) Implementar y administrar el sistema único de información de trámites;*
- o) Administrar el registro único de trámites;*
- p) Fomentar y coordinar las iniciativas de simplificación de trámites entre instituciones;*
- q) Facilitar la progresiva identificación de trámites innecesarios en su relación con los usuarios; así como, la progresiva simplificación innecesarios a través de la digitalización de los servicios;*
- r) Gestionar la política y directrices emitidas para la gestión de la implementación del gobierno de la información; y,*
- s) Ejercer las atribuciones, delegaciones y responsabilidades en el ámbito de su competencia que le asignen sus autoridades y la establecida en la legislación y la normativa vigente. (...)"*

3. ANÁLISIS

El análisis que se detallan en el presente informe se basa en los documentos descritos en los antecedentes descritos en este documento:

La Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública una vez conocido el inconveniente del ciudadano Jorge Fabián Torres Villagrán en el acceso a servicios electrónicos, procedió a revisar los portales web homologados administrados por la Institución.

De la revisión que realizaron, se determina que los portales web homologados no tienen conexión con la plataforma del Registro Civil, es decir eran sistemas independientes que en su programación había un algoritmo de cálculo verificador

que realizaba la validación propia de las cédulas de identidad y mostraban los números de cédula que inician con 30 como inválidos.

Posteriormente, procedieron a efectuar los cambios necesarios en el código fuente del algoritmo verificador de cédula, con el objetivo que los números de cedula que inician con 30 sean aceptados, se desplegó la solución en todos los portales web gubernamentales que fueron administrados por la Secretaría Nacional de la Administración Pública. Además, con documento Nro. SNAP-SNGP-2015-000327-O se solicitó a diversas Instituciones Públicas tomar las acciones correspondientes para que los números de cédula que inician con número 30 no presenten inconvenientes. Se adjuntó al documento un “Instructivo para agregar los números de cédula que inician con el número 30”, donde se indica los pasos para modificar la programación del algoritmo correspondiente en cada Institución Pública que no eran administrados por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Se informa al ciudadano a través de correo electrónico con fecha 29 de septiembre de 2015, el listado de todos los portales web que son administrados por dicha de Cartera de Estado y en los que se habían implementado los cambios, también se indica las acciones adoptadas para solucionar sus inconvenientes en el ámbito de competencias.

Para finalizar, se comunica que los portales web de SOCIOEMPLEO, SECAP e IESS, cuales el ciudadano presenta especial preocupación en tanto a su dificultad para acceso, han sido desarrollados y son administrados por otras Instituciones como son el Ministerio del Trabajo, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, respectivamente. Por lo que su modificación estaba fuera de los alcances de la Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

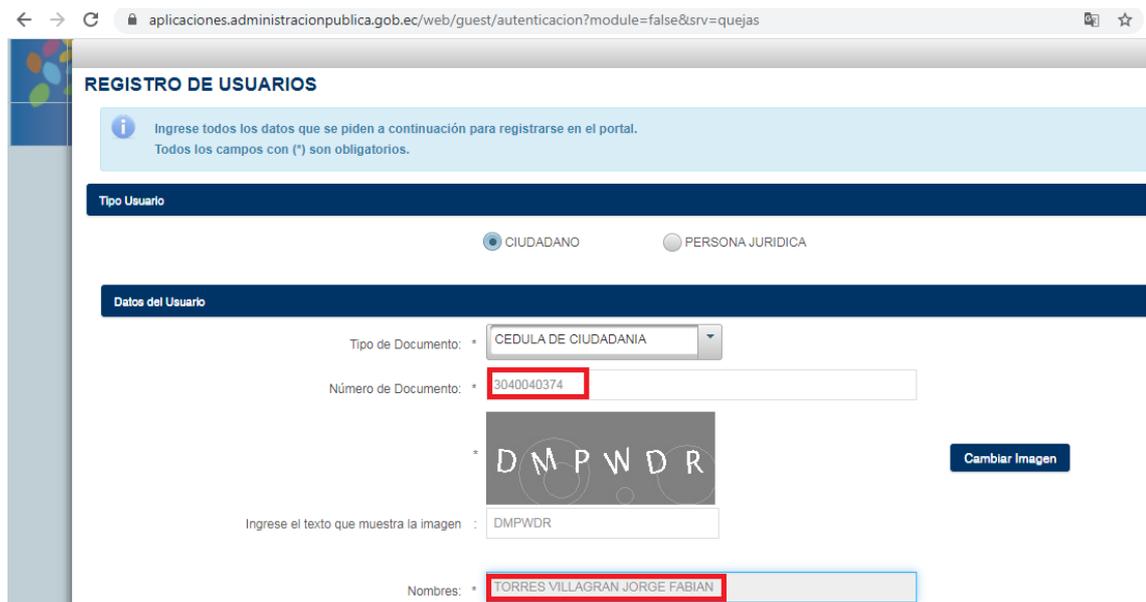
Posteriormente, la plantilla de los portales web homologados fue actualizada y dicha sección que usaba el algoritmo fue reemplazado por el Sistema de Contacto Ciudadano que usa interoperabilidad, es decir tiene la capacidad de

intercambiar información en línea con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, dicho sistema hasta el momento brinda su servicio con URL: <https://aplicaciones.administracionpublica.gob.ec/>.

Se realizó, la validación de ingreso al sistema de contacto ciudadano desde la página web www.telecomunicaciones.gob.ec, se seleccionó la opción “Contacto Ciudadano”.



Posteriormente me direcciona a la URL <https://aplicaciones.administracionpublica.gob.ec/>, donde aparece una ventana donde ingreso un número de cedula que inicia con 30.



Como se puede evidenciar el resultado de la validación de ingreso de un número de cédula que inicia con 30 es satisfactorio.

Se realiza otra validación de cédula que inicia con 30, desde el portal web www.gob.ec, administrado por la Subsecretaria de Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información

Tipo de identificación*

- Cédula
 Registro Único del Contribuyente (RUC)

Número de identificación*

3040040374

El resultado es satisfactorio.

También, se realizó la misma validación desde un sistema administrador por la Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación con el resultado exitoso.

The screenshot shows a web browser window with the URL servicios.registrocivil.gob.ec/cdd/. The page header includes the logo of the Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación and the text "CONSULTA DE DATOS EN LÍNEA". Below the header, there are two tabs: "CÉDULA" (selected) and "NOMBRE". A form field labeled "Dígame el número de cédula / NUI" contains the number "3040040374". To the right, a "Resultado" box displays the following information:

N° de cédula / NUI:	3040040374
Apellidos y nombres:	TORRES VILLAGRAN JORGE FABIAN
Condición de cedulado / documento:	CIUDADANO

La Subsecretaria de Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, pone en conocimiento que en sus aplicativos usan servicios web que es un conjunto de protocolos y estándares que sirven para intercambiar datos entre aplicaciones de software sin importar lenguajes de programación y ejecutadas sobre cualquier plataforma, para intercambiar datos

con las diferentes Entidades del Estado y actúa bajo su competencia. Por lo tanto, sus aplicativos cumplen con validar los números de cédulas con código inicial número 30 “Cédulas del Exterior”, basado en lo dispuesto por “La Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en cumplimiento de lo dictado por el en artículo 66 numeral 28 de la Constitución de la República del Ecuador, donde se reconoce y garantiza “... el derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad...” y en base a la Resolución del Registro Civil 140 publicada en el Registro Oficial No. 681, con fecha 12 de abril de 2012, resuelve en su artículo 1: “Disponer la creación del código inicial No. 30 (TREINTA) «Exterior», para ser utilizado por los consulados ecuatorianos, en la inscripción de nacimiento al asignar el número de cédula definitiva de identificación de las ecuatorianas y los ecuatorianos nacidos en el exterior...” (Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2020).

El caso de cédulas que inician con el dígito 30, se encuentra registrado en el plan de pruebas correspondiente, de los diferentes sistemas. El algoritmo fue validado haciendo uso de una base de pruebas con cédulas de identidad que cumplen en caso indicado.

¹ Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, 2020, Página web. <https://www.registrocivil.gob.ec/informativo/>

4. CONCLUSIONES

- La Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría de la Administración Pública, realizó los cambios correspondientes y dispuso que se garantice que las cédulas que son emitidas en el exterior sean reconocidas y aceptadas en todos los sistemas informáticos disponibles en las Instituciones Públicas. Además, realizó un instructivo donde se indica los pasos que deben seguir para ejecutar este cambio en los Portales Web Gubernamentales que no administra la Institución.
- La Subsecretaría de Gobierno Electrónico de la Secretaría de la Administración Pública, tomó acciones pertinentes para que los

ciudadanos que inicien con número de cédula 30 sean aceptados en la sección de contacto de los Portales Web Gubernamentales.

- El Subsecretario de Gobierno Electrónico de la Secretaría de la Administración Pública, cumplió al realizar los cambios respectivos y disponer a las Entidades Públicas que se permita ingresar cédulas con número inicial 30.
- Es responsabilidad de cada Institución Pública, analizar, diseñar, desarrollar herramientas informáticas en base a la normativa vigente que garantice su desempeño, mantenimiento y actualización en beneficio de la ciudadanía en general.
- La Subsecretaria de Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, ha realizado un esfuerzo mancomunado y permanente con las entidades del Gobierno para compartir e intercambiar información, por medio de las TIC, datos e información electrónica que son necesarios en los trámites y servicios ciudadanos que prestan las entidades; así como en la gestión interna e interinstitucional.
- La Subsecretaria de Gobierno Electrónico del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, ha optimizado el proceso vinculado con las bases de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, además se incluye el procedimiento de pruebas garantizando el derecho de identificación de los ciudadanos.

5. RECOMENDACIONES

- Realizar una campaña de información dirigida a los ciudadanos para que conozcan y usen el sistema de Contacto Ciudadano, donde pueden dirigir sus preguntas, quejas, sugerencias y felicitaciones de las Instituciones del Estado, actualmente la plataforma es administrada por el Ministerio del Trabajo.
- Recordar, a las Instituciones Públicas, que validen en sus sistemas informáticos el ingreso de números de cédula que inicien con el número 30.